



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00319 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE EDITH MORALES CANO, promovida a través de apoderado judicial por JUAN CARLOS, BEATRIZ ELENA, y ALLISON MORALES RODRÍGUEZ, hijos del también fallecido JUAN JOSÉ MORALES RESTREPO, quien fue sobrino de la referida MORALES CANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase indicar claramente y concretamente cual fue el último domicilio de la causante MORALES CANO, ya que en el registro de defunción se acredita que su lugar de deceso fue el Municipio de Rionegro (Antioquia), lo anterior, de conformidad al numeral 2° del artículo 488, y del numeral 12° del artículo 28 del C. Gral. P.

SEGUNDO: Alléguese certificado catastral de los bienes inmuebles relacionados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del C. Gral. del P., a efectos de establecer competencia. Y a su vez con lo concerniente al avalúo asignado a aquellos en consideración a lo consagrado en el numeral 4° del art. 444, y de los numerales 5 y 6 del art. 489 del C. G. del P.

TERCERO: En virtud al requisito del numeral segundo de este proveído, deberá a su vez, presentar de manera individualizada la relación de los bienes relictos de la causante, así como de las deudas, asignando un valor para cada uno de ellos (soportado), de conformidad al numeral 3° del artículo 83 y del numeral 5° del artículo 489 ibidem.

CUARTO: De acuerdo a lo señalado en el sustento fáctico de la demanda y la documentación aportada, deberá adecuarse el encabezado de la demanda, y el HECHO TERCERO, al advertir que el escenario procesal de sucesión intestada que se pretende, de conformidad al artículo 1043, 1040 y 1051 del Código Civil. Por lo tanto, se aclarará el parentesco y en calidad se actúa.

QUINTO: Cumplido el anterior requisito, y adecuada en su totalidad la demanda, así como el poder. Se servirá clarificar si la señora CLAUDIA MORALES RESTREPO, se encuentra viva. En caso afirmativo y de conformidad al numeral 3° del artículo 488 C. Gral. del P. se deberá vincular y aportar el registro de Nacimiento. En caso contrario, se deberá aportar el registro de Defunción. (numeral 2° del artículo 84 y del artículo 85 ibidem).

SEXTO: De acuerdo al numeral anterior del inadmisorio, de realizarse la vinculación, la notificación del extremo pasivo y/o determinado, deberá realizarse a través de los canales digitales denunciados, y se informará como tuvo conocimiento de éste, además, de allegarse el cruce de información que así lo avale.

SÉPTIMO: Deberá aportarse copia del registro civil de defunción de los señores GUILLERMO MORALES MARIN e ANA SOFIA CANO CARDENAS, en vista de lo afirmado en el HECHO PRIMERO. (numeral 2° del artículo 84 y del artículo 85 ibidem).

OCTAVO: Amplíese los fundamentos facticos de la demanda informando si de quien se pretende la apertura de la sucesión, esto es la señora EDITH MORALES CANO, al momento del deceso tenía cónyuge o compañero permanente, así mismo si esta tuvo otros hermanos (as) distintos del señor ROBERTO HUGO MORALES CANO. En caso positivo, deberá señalarse quien o quienes, si están vivos o muertos, y aportarse los documentos que acrediten el vínculo o el parentesco.

NOVENO: Respecto de la relación de bienes en el numeral 8, deberá aclararse si las POSESIONES aludidas se encuentran registradas, ya que de la información del impuesto predial se desprende que tiene un número de

matrícula, número de identificación, y solo se relaciona una dirección de predio. En consecuencia, deberá allegarse el soporte que dé cuenta de la titularidad de la causante, con relación a las posesiones pretendidas.

Alcaldía de Medellín		MUNICIPIO DE MEDELLÍN NIT 895.595.211-1 - Calle 64 No 52-195 Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Ingresos		DOCUMENTO DE COBRO 1421484460101	
		IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		FECHA DE ELABORACIÓN 16-11-2021	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	EDITH MORALES CAÑO	MATRÍCULA:	900045500		
NRO DE IDENTIFICACIÓN:	21308766	DESTINACIÓN:	RESIDE		
CÓDIGO DE REPARTO:	48	DIRECCIÓN PREDIO:	CR 638 A 040 045 01000		
CÓDIGO POSTAL:					
%DERECHO:	100%	Este documento es válido solo para pago.			

DÉCIMO: Subsano lo anterior, y clarificado el escenario procesal, en el respectivo poder también deberá identificarse el extremo pasivo y/o determinado. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de aquellos, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022), de lo contrario se le hará presentación personal, y bajo el artículo 74 del C. Gral. del P.

DÉCIMO PRIMERO: Deberá allegarse los soportes de cada uno de los bienes que conforman el haber sucesora actualizados, ya que los aportados son borrosos e ilegibles, y datan del 29 septiembre de 2021, con la finalidad de verificar si dichos inmuebles a la fecha continúan igual o han tenido alguna modificación.

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 77

Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"